
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0288-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “KINDLE PAPERWHITE”

Amazon Technologies, Inc., Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Exp. origen 2017-5497)

Marcos y otros Signos Distintivos.

VOTO 0588-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el licenciado José Paulo Brenes Lleras, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-694-636, en su condición de apoderado especial de la empresa Amazon Technologies, Inc., constituida bajo las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con domicilio en 410 Terry Avenue N, Seatte, Washington 98109, Estados Unidos de América, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:35 horas del 21 de mayo de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 9 de junio de 2017, el Lic. José Paulo Brenes Lleras, en autos conocido y en su condición de apoderado especial de la compañía Amazon Technologies, Inc., solicitó la inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios “KINDLE PAPERWHITE”, para las clases 09, 42 de la nomenclatura internacional de Niza.

SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante el auto dictado a las 14:48:37 horas del 14 de junio de 2017, le previno al Lic. José Paulo Brenes Lleras, apoderado especial de la compañía Amazon Technologies, Inc. proceder hacer el retiro del Edicto y realizar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, dentro del plazo de seis meses. Asimismo, se le advierte que en caso de incumplimiento se procederá con la penalidad de abandono y archivo de la solicitud conforme al artículo 85 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

TERCERO. Por resolución de las 13:59:35 horas del 21 de mayo de 2018, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió declarando el abandono y archivo de la solicitud en virtud de que el interesado no publicó dentro del plazo estipulado de seis meses el Edicto correspondiente. En consecuencia, se procede conforme la penalidad señalada en el artículo 85 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

CUARTO. Inconforme con lo resuelto, el representante de la empresa Amazon Technologies, Inc., presentó para el 30 de mayo de 2018 el recurso de apelación contra la resolución final antes indicada.

QUINTO. El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución dictada a las 10:12:19 horas del 8 de junio de 2018, resolvió: “... *Admitir el Recurso de Apelación ante el Tribunal Registral Administrativo, ...*”, circunstancia por la cual conoce este Órgano de alzada.

SEXTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, dictándose esta resolución previa las deliberaciones de Ley.

Redacta la juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el representante de la compañía Amazon Technologies, Inc., a pesar de que recurrió la resolución final, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, como en la audiencia conferida de los quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 10:00 horas del 7 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, que la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial dictada a las 13:59:35 horas del 21 de mayo de 2018, en todos sus extremos.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29

del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declaran SIN LUGAR el recurso de apelación interpuestos por el Lic. José Paulo Brenes Lleras, apoderado especial de la empresa Amazon Technologies, Inc., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial dictada a las 13:59:35 horas del 21 de mayo de 2018, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33